

DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE NUEVO MÉXICO



Oficina del Secretario

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO 07-10

- TEMA:** Política relativa a Accesibilidad y Difusión para No Empleados con Discapacidades.
- PROPÓSITO:** El Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México (“NMED” por su sigla en inglés o el “Departamento”) se compromete a brindar acceso significativo y oportunidades adecuadas de participación pública a personas y poblaciones de Nuevo México con discapacidades. Por lo tanto, esta política establece orientación y dirección para empleados del NMED con respecto a los estándares del NMED de accesibilidad para no empleados con discapacidades.
- POLÍTICA:** El NMED proporcionará acceso significativo a los programas, los servicios, las actividades, las acciones y los procedimientos del NMED para personas y poblaciones con discapacidades.
- REVISIONES:** Política nueva.
- PERTINENCIA:** Todos los programas y todos los empleados del NMED deben cumplir con esta política. Esta política también se aplica a todos los subreceptores de subvenciones, agentes y contratistas del NMED.
- REFERENCIAS:** 40 C.F.R. § 7.105; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (“ADA” por su sigla en inglés) de 1990, como fuera enmendada por la Ley de Enmiendas de ADA de 2008.
- PROCEDIMIENTOS:**
- 1.0 Alcance
 - 2.0 Definiciones
 - 3.0 Adaptaciones
 - 4.0 Procedimientos
 - 5.0 Accesibilidad de las instalaciones
 - 6.0 Capacitación
 - 7.0 Monitoreo y actualización de la Política relativa a Accesibilidad y Difusión para No Empleados con Discapacidades
 - 8.0 Disciplina

APROBACIÓN: _____ FECHA: _____

Butch Tongate
Secretario de Gabinete

Discapacidad de No Empleados

1.0 ALCANCE

1.1 El NMED se compromete a proporcionar a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios, actividades, acciones y procedimientos al cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley ADA de 1990, como fuera enmendada por la Ley de Enmiendas de ADA de 2008.

1.2 El NMED reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar adaptaciones o modificaciones para tener igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse con los programas, los servicios y las actividades del NMED.

1.3 Es la política del NMED que a ninguna persona calificada con una discapacidad se le negará acceso para participar en los programas, servicios o actividades que ofrece el NMED. El NMED administrará programas o actividades en el entorno más integrado y apropiado para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.

1.4 Las personas con discapacidades tienen derecho a pedir, y recibirán, adaptaciones apropiadas a sus necesidades con el fin de participar plenamente o de beneficiarse con los servicios y actividades del NMED en un entorno integrado y no discriminatorio.

1.5 El NMED proporcionará, sin costo para la persona, dispositivos auxiliares y servicios apropiados que incluyen, por ejemplo, intérpretes idóneos para personas sordas o hipoacústicas, y para otras personas como sea necesario para garantizar la comunicación eficaz o la igualdad de oportunidades para participar plenamente y beneficiarse con las actividades, los programas y los servicios del NMED. El NMED proporcionará dispositivos auxiliares y servicios apropiados, en forma oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad y la independencia de la persona.

1.6 Ni el NMED ni ninguno de sus agentes coaccionará o intimidará, ni discriminará o tomará represalias contra ninguna persona que ejerza su derecho conforme a la Ley ADA o a la Sección 504, o que ayude o apoye a otro en el ejercicio de un derecho conforme a la Ley ADA o a la Sección 504.

2.0 DEFINICIONES

2.1 **Discapacidad** significa, con respecto a una persona: 1) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida de la persona; 2) un historial de dicho impedimento; o 3) que se considera que la persona tiene dicho impedimento.

2.2 **Persona calificada con una discapacidad** es una persona que (con o sin adaptaciones) cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en programas, servicios y actividades del NMED.

2.3 **Adaptación** significa ajustes que incluyen modificaciones razonables de normas, políticas o prácticas; ajustes del entorno como la eliminación de barreras arquitectónicas, de la comunicación o del transporte, o el uso de dispositivos auxiliares o servicios. Algunos ejemplos de adaptaciones incluyen, entre otros: escribiente, intérprete, entorno libre de

Discapacidad de No Empleados

distracciones, material en Braille, cintas grabadas y enseñanza asistida con computadora.

3.0 ADAPTACIONES

3.1 A ningún participante de un programa, de un servicio o de una actividad del NMED que tenga una discapacidad se le negarán los beneficios de los programas, los servicios o las actividades del NMED; no se le excluirá de participar, ni se le discriminará de ninguna manera en la provisión de servicios disponibles para todas las personas en general.

3.2 Cada persona es responsable de hacer los pedidos con respecto a adaptaciones que satisfagan sus necesidades particulares con el fin de que el NMED proporcione una respuesta apropiada al pedido de adaptaciones.

3.3 Todos los dispositivos auxiliares, los servicios u otras adaptaciones que usen las personas con discapacidades para acceder a los programas, a los servicios y a las actividades del NMED no necesitan estar al alcance inmediato ni estar presentes en todo momento.

3.4 No se exige que las adaptaciones alteren fundamentalmente la naturaleza del programa, del servicio o de la actividad; que requieran una renuncia a los requisitos esenciales del programa o del otorgamiento de licencias; que infrinjan los requisitos de acreditación, ni que impongan una carga fiscal o administrativa indebida sobre el NMED.

3.5 Para determinar cuáles son las adaptaciones apropiadas, el NMED considera los deseos de la persona y, en ciertas circunstancias apropiadas, por ejemplo, la documentación proporcionada y la pericia institucional para trabajar con personas con discapacidades.

3.6 Bajo ninguna circunstancia el NMED exigirá que una persona con una discapacidad acepte una adaptación, una ayuda, un servicio, una oportunidad o un beneficio.

4.0 PROCEDIMIENTOS

4.1 El Coordinador de No Discriminación del NMED coordinará los esfuerzos y los procedimientos del NMED para cumplir con la Sección 504 y la Ley ADA.

4.2 El NMED adoptará y pondrá a disposición de inmediato y en formatos adecuados (por ejemplo: letra grande, Braille, grabación en audio): 1) un procedimiento que permita que una persona, o un representante designado, dé a conocer una discapacidad y solicite adaptaciones que se consideren necesarias para tener igualdad de acceso y para poder participar en los programas, los servicios y las actividades del NMED; 2) un procedimiento para mantener la información personal de una manera que proteja la privacidad y la independencia de la persona; y 3) un procedimiento para proporcionar adaptaciones apropiadas de manera oportuna.

4.3 El NMED mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios proporcionados a las personas con discapacidades y desarrollará los requisitos para la recopilación de datos como parte de las pautas de funcionamiento para implementar esta política.

Discapacidad de No Empleados

4.4 El NMED proporcionará adaptaciones que permitan que las personas con discapacidades participen y se beneficien con los programas, los servicios y las actividades del NMED en el entorno más integrado que sea apropiado.

4.5 El NMED utilizará los procedimientos correspondientes a la presentación de quejas establecidos en su Política de Quejas relativas a Discriminación de No Empleados (Política 07-09 del NMED) para proporcionar una resolución rápida y equitativa para quejas que aleguen cualquier acción que infrinja el Título II de la Ley ADA o la Sección 504. La Política 07-09 del NMED se aplicará a toda queja anticipada, incluso en una apelación de un pedido denegado de adaptación.

4.6 El NMED proporcionará servicios exigidos para el cumplimiento de la Ley ADA y la Sección 504 en forma gratuita.

5.0 ACCESIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES

5.1 El NMED considerará en qué medida las instalaciones del NMED son “instalaciones públicas” o serán usadas por el público. El NMED manejará sus programas y actividades en aquellas instalaciones congruentes con 40 C.F.R. § 7.65 de manera que, cuando cada programa o actividad se considere en su totalidad, sea accesible de inmediato y pueda usarse por personas con discapacidades.

5.2 Instalaciones existentes: No se exigen cambios estructurales en instalaciones existentes cuando otros métodos proporcionen accesibilidad a los programas. Dichos métodos incluyen:

- a. Rediseñar equipos o las instalaciones luego de una revisión del caso.
- b. Colocar carteles apropiados que conduzcan a las personas a estructuras accesibles.
- c. Reasignar personal o servicios en sitios accesibles.

5.3 Construcción nueva: Todas las instalaciones, o parte de las mismas, construidas por el NMED, en su nombre o para su propio uso, deben ser diseñadas y construidas de tal manera que las instalaciones sean accesibles de inmediato y puedan usarse por personas con discapacidades. Debido a que el Departamento de Servicios Generales de Nuevo México (“GSD” por su sigla en inglés) es la agencia estatal responsable de todas las propiedades con dueños o arrendadores estatales, el NMED trabajará con el GSD para garantizar que se cumplan todos los requisitos de accesibilidad. Las alteraciones para las instalaciones existentes deberán, en la máxima medida posible, ser diseñadas y construidas para ser accesibles de inmediato y para que las personas con discapacidades puedan usarlas.

5.4 Los acuerdos contractuales o de arrendamiento para el uso de instalaciones que no pertenecen al NMED deberán reflejar los esfuerzos realizados para asegurar la accesibilidad. Todo programa, servicio o actividad que se lleve a cabo en esas instalaciones debe ser accesible. Si un programa, un servicio o una actividad no es totalmente manejado por el NMED, el NMED intentará asegurarse de que esos programas, esos servicios o esas actividades, en su totalidad, proporcionen igualdad de oportunidades para la participación de personas con discapacidades.

6.0 CAPACITACIÓN

6.1 El NMED brindará capacitación periódica en servicio para que el personal desarrolle sus conocimientos y su entendimiento de las necesidades de las personas con discapacidades y los temas de cumplimiento legal. El Coordinador de No Discriminación y la Oficina de Asesoría Legal (“OGC” por su sigla en inglés) estarán a cargo de proporcionar dichas capacitaciones.

7.0 MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA RELATIVA A ACCESIBILIDAD Y DIFUSIÓN PARA NO EMPLEADOS CON DISCAPACIDADES

7.1 El Coordinador de No Discriminación del NMED examinará anualmente esta Política relativa a Accesibilidad y Difusión para No Empleados con Discapacidades, lo cual incluirá la comunicación con las Oficinas para determinar si tienen correcciones sugeridas sobre la base de experiencias del año anterior. El Coordinador de No Discriminación, con la ayuda de la OGC, hará cualquier actualización necesaria de la Política y la entregará al Secretario del Medio Ambiente, o a la persona designada, para su revisión y aprobación firmada. Toda emisión revisada de esta política deberá difundirse en todo el Departamento en la fecha en que el Secretario, o la persona designada, firme la política revisada.

8.0 DISCIPLINA

8.1 Todo empleado que no cumpla de buena fe con los términos y disposiciones de esta política podrá enfrentarse a consecuencias disciplinarias, que incluyen hasta despido (consulte la Política 02-71 del NMED relativa a Acción Disciplinaria).